

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00244-00

Chinácota, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que **se allegó** el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-5261 perteneciente al predio a usucapir ubicado en la diagonal norte 4 3A-03 Manzana 1 o calle 4AN 3A-33 actual nomenclatura de Chinácota en donde consta la inscripción de la demanda dentro del proceso de pertenencia de la referencia siendo demandante IVAN ALEXANDER LIZCANO MENDOZA.

Así mismo, se envía fotografía de la valla, pese a ser legible no permite advertir que está instalada en el predio a usucapir, por lo que se requiere allegar fotografías idóneas.

Por lo anterior, **se abstiene** el despacho de ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ya que se requiere este requisito conforme lo dispone el artículo 375 numeral 7 inciso último del Código General del Proceso (CGP).

De otra parte, la demandada LUZ ARELIS VILLAMIZAR LIZCANO solicita se le remita copia del expediente para darse por notificada por conducta concluyente y ejercer su derecho de defensa y se le informe a partir de cuándo se entiende notificada.

Al respecto, se accede a la solicitud de remitirle copia del expediente a la referida demandada, quien una vez conozca del auto admisorio de la demanda deberá informar al proceso tal circunstancia para que se cumpla este acto procesal conforme lo indica el artículo 301 del CGP, **quien deberá actuar a través de apoderado judicial** por ser el proceso de primera instancia, es decir de menor cuantía.

Se pone en conocimiento a la parte demandante que se libró oficio No. 156 del 7 de los corrientes dirigido al Alcalde Municipal de Chinácota, para que lo retire y lo diligencie.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANCARITA

Juez

